

estricto del precepto legal citado, el cual prevé que el Estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones, si la autoridad jurisdiccional resolviera que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de determinación del servicio fue injustificada, lo que en el presente asunto no acontece, en virtud de que la sanción de remoción impuesta al elemento policial, es el resultado de la conducta acreditada al hoy sancionado, por haber infringido la Ley número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, que norma su actuar como elemento policial de la Secretaría de Seguridad Pública.

Consecuentemente, ante la ineficacia de los agravios formulados, no entran a proponer razonada ni integralmente elementos que de manera armonizada y concatenada tiendan a combatir medularmente la ilegalidad de la sentencia, por lo que procede confirmar la sentencia recurrida de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, aunado a que los puntos de agravio referentes no combaten en forma adecuada los razonamientos torales esgrimidos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 91, 101, 109 y 114 de la Ley número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, este Consejo procede a resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, en la cual se impuso la sanción administrativa de **REMOCIÓN DEL CARGO**, sanción que tiene por objeto la separación definitiva del servicio del elemento policial, sin responsabilidad para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

SEGUNDO.- Gíresele copia certificada de la presente resolución a la Licenciada Olivia Pineda Pineda, Directora General de Desarrollo Humano, para efectos de que la misma sea agregada en el expediente personal del elemento sancionado.

TERCERO.- Se ordena el envío de los oficios a las instancias correspondientes con el fin de hacer cumplir de forma inmediata la presente resolución, haciéndose del conocimiento de la conclusión del presente procedimiento, posteriormente a ello, archívese el presente como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, al **TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTRALORÍA Y ASUNTOS INTERNOS** y al elemento policial **ERIK JONATAN ELÍAS CABRERA**.

